

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD".

RECIBIDO
26 SEP 2023
10:57

DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO
LXV LEGISLATURA

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 21 de septiembre del 2023.

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS.
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE
OAXACA.

RECIBIDO
26 SEP 2023
10:50 hrs.

P R E S E N T E.

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Con Anexo

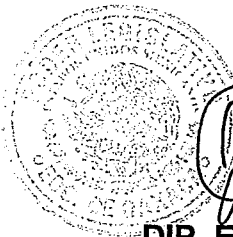
Los que suscriben Diputados **EVA DIEGO CRUZ, ELVIA GABRIELA PÉREZ LÓPEZ y SAMUEL GURRIÓN MATÍAS**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional de este Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, por este medio anexo al presente remitimos a Usted, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES XVII Y XVIII, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIX DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA.**

Lo anterior, para que sea incluida en la orden del día de la sesión ordinaria del Pleno Legislativo a celebrarse a las 11:00 horas del día miércoles veintisiete de septiembre del año en curso.

No dudando de la atención e intervención que brinde al presente, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



[Handwritten signature of Eva Diego Cruz]

DIP. EVA DIEGO CRUZ.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. EVA DIEGO CRUZ



[Handwritten signature of Samuel Gurrion Matias]
DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS

[Handwritten signature of Elvia Gabriela Pérez López]
DIP. ELVIA GABRIELA PÉREZ LOPEZ.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. ELVIA GABRIELA PÉREZ LOPEZ

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 21 de septiembre del 2023.

DIP. MIRIAM DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ RUÍZ.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXV LEGISLATURA EN EL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

DIPUTADOS EVA DIEGO CRUZ, ELVIA GABRIELA PÉREZ LÓPEZ y SAMUEL GURRIÓN MATÍAS, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional de este Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 fracción I y 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XXXVI, 30 fracción I, 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XXXVII, 54 fracción I, 61, 106 fracción VI, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; sometemos a consideración del Honorable Pleno Legislativo del Congreso del Estado, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES XVII Y XVIII, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIX DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA,** al tenor del siguiente:

CONSIDERANDO

ÚNICO. – En México, como en cualquier otro estado que se considere democrático, la transparencia y la rendición de cuentas son pilares imprescindibles de la gestión pública, toda vez que las decisiones que se toman por parte de las autoridades forzosamente deben estar al alcance de los ciudadanos de una manera accesible y clara, con el objetivo de vigilar el destino de los recursos públicos y que estos se ejerzan en estricto apego a la ley.

Por ello, la transparencia se entiende como la publicidad o difusión de las actuaciones realizadas por los servidores públicos en el desempeño de sus cargos, misma que es necesaria para el ejercicio de la rendición de cuentas, es decir, dar a conocer a los ciudadanos la información gubernamental de una manera clara, confiable, así como de los resultados de la actuación de las autoridades. Por otra parte, la rendición de cuentas es la obligación que tienen todas las autoridades para informar y justificar ante la ciudadanía sobre sus decisiones, es decir, someterse al escrutinio público.

Al respecto, es trascendental señalar que, la importancia de la transparencia, no solo implica la publicación o difusión de la información pública sea accesible para los ciudadanos, sino que además esta obligación de las autoridades de publicar la información, pueda ser evaluada o verificada. Por lo tanto, la información pública debe ser accesible, permitiendo consultarse, revisarse, evaluarse, cuestionarse, reconocerse y medirse en razón de cómo satisface los deseos de los ciudadanos cuando demandan conocer algún asunto que sea de su interés en la administración pública. De ahí, que la medición o evaluación de la transparencia por parte de las organizaciones de la sociedad y los Órganos Garantes, es imprescindible ya que permite conocer los avances significativos en el cumplimiento de las obligaciones comunes y específicas por parte de los Sujetos Obligados.

En el caso de los Órganos Garantes la revisión y evaluación de la información a la que están obligados a publicar los Sujetos Obligados en sus portales de internet es fundamental, por lo que estas evaluaciones o verificaciones deben realizarse de manera periódica, y en el caso de diversas entidades federativas, generalmente se realizan de manera trimestral, con el objetivo de detectar el grado de cumplimiento a las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados del ámbito estatal y municipal, previstas tanto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD".

Información Pública y en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Ahora bien, por lo que respecta a la verificación de las obligaciones de transparencia, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece en sus artículos 85, 86 y 87, lo siguiente:

"Artículo 85. Los Organismos garantes vigilarán que las obligaciones de transparencia que publiquen los sujetos obligados cumplan con lo dispuesto en los artículos 70 a 83 de esta Ley y demás disposiciones aplicables."

"Artículo 86. Las acciones de vigilancia a que se refiere este Capítulo, se realizarán a través de la verificación virtual. Esta vigilancia surgirá de los resultados de la verificación que se lleve a cabo de manera oficiosa por los Organismos garantes al portal de Internet de los sujetos obligados o de la Plataforma Nacional, ya sea de forma aleatoria o muestral y periódica."

"Artículo 87. La verificación tendrá por objeto revisar y constatar el debido cumplimiento a las obligaciones de transparencia en términos de lo previsto en los artículos 70 a 83 de esta Ley, según corresponda a cada sujeto obligado y demás disposiciones aplicables."

De las anteriores disposiciones legales, se desprende la obligación que tienen los órganos garantes de las entidades federativas de llevar a cabo de manera oficiosa, las verificaciones a los portales de internet de los sujetos obligados o de la Plataforma Nacional, para revisar y constatar el cumplimiento de sus obligaciones



LXV LEGISLATURA.
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE
OAXACA.

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD".

de transparencia. Por lo que, en esas condiciones la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, establece en su artículo 38, que para efecto de que el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, lleve a cabo la verificación de las obligaciones de transparencia de todos los sujetos obligados del Estado, deberá emitir los Lineamientos en los que se establecerá el procedimiento mediante el cual se hará la revisión.

Dichas verificaciones en la mayoría de los casos se realizan de manera trimestral por parte del Órgano Garante, cuyos resultados son notificados a los sujetos obligados, para efecto de que puedan en su caso justificar y fundamentar, el por qué, no se encuentra publicada la información. Luego entonces los resultados de estas evaluaciones o verificaciones, resultan de vital importancia sean del conocimiento de los ciudadanos, pues permite conocer el avance que tienen los sujetos obligados en el cumplimiento de sus obligaciones en materia de transparencia, sin embargo, en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, no establece en ninguna disposición, que los sujetos obligados publiquen el resultado de sus verificaciones, de ahí, que la presente iniciativa, proponga establecer tal obligación a los sujetos obligados, en la fracción XVIII del artículo 10.

Para dar claridad al contenido de la presente iniciativa, se considera oportuna la inserción del siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 10. Son obligaciones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información, las siguientes:</p> <p>I a la XVII...</p>	<p>Artículo 10. Son obligaciones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información, las siguientes:</p> <p>I a la XVII...</p>



**LXV LEGISLATURA.
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE
OAXACA.**

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD".

<p>XVII. Designar a los titulares de las Unidades de Transparencia, quienes dependerán directamente del titular del sujeto obligado; y</p> <p>XVIII. Las demás que le señalen las disposiciones normativas aplicables.</p>	<p>XVII. Designar a los titulares de las Unidades de Transparencia, quienes dependerán directamente del titular del sujeto obligado;</p> <p>XVIII. Publicar los resultados de las verificaciones a que son sujetos por parte del Órgano Garante, respecto al cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley General y la presente ley;</p> <p>XIX. Las demás que le señalen las disposiciones normativas aplicables.</p>
--	---

Por las razones expuestas, someto a la consideración de este Pleno Legislativo el presente decreto, en los términos siguientes:

**LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

DECRETA:

ÚNICO. - Se **REFORMAN** las fracciones XVII y XVIII, y se **ADICIONA** la fracción XIX del artículo 10 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para quedar en los términos siguiente:

Artículo 10. Son obligaciones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información, las siguientes:

I a la XVII...

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD".

XVII. Designar a los titulares de las Unidades de Transparencia, quienes dependerán directamente del titular del sujeto obligado;

XVIII. Publicar los resultados de las verificaciones a que son sujetos por parte del Órgano Garante, respecto al cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley General y la presente ley;

XIX. Las demás que le señalen las disposiciones normativas aplicables.

TRANSITORIO

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación.

SEGUNDO.- Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la sede del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 27 de septiembre del año 2023.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXV LEGISLATURA
DIP. EVA DIEGO CRUZ

DIP. EVA DIEGO CRUZ.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXV LEGISLATURA
DIP. SAMUEL GURRION MATIAS

DIP. SAMUEL GURRION MATÍAS.

DIP. ELVIA GABRIELA PÉREZ LOPEZ.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXV LEGISLATURA
DIP. ELVIA GABRIELA PÉREZ LOPEZ